

# DECRETO

**Expediente nº:** 1275/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

## DECRETO DE ALCALDÍA

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando, la Providencia de fecha 17/06/2024 de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, por la que se procedió a ordenar el inicio de los trámites y el correspondiente expediente administrativo, a fin de proceder a la contratación del servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

II.- Considerando, lo dispuesto en el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios de fecha 17/06/2024 emitido por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, por el que se justifica la necesidad de la contratación del mencionado servicio ya que "(...) el Ayuntamiento de Valle Gran Rey asume funciones relativas a la gestión de la actividad institucional y protocolaria de la Corporación, así como la dirección de la imagen corporativa y la información institucional que mediante comunicados de prensa o acciones periódicas de cualquier otro tipo, se trasladan a la ciudadanía a través de los medios de comunicación. Considerando, que las mencionadas competencias en materia de comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general, que no sólo se incluye el asesoramiento en la estrategia de comunicación institucional y la mera redacción de comunicados de prensa y reportajes, sino que supone la coordinación integral del Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, lo que también entre otras tareas, incluye el tratamiento de contenidos y construcción de mensajes para su difusión a través de los diferentes medios de comunicación; la gestión diaria de las relaciones con los medios de comunicación; la realización y organización de convocatorias de ruedas de prensa; preparación de dossiers de comunicación sobre temas de actualidad e interés social; coordinación en el diseño, gestión e implementación de campañas de comunicación o publicidad; la coordinación de las publicaciones en los perfiles institucionales en redes sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey; así como la realización de tareas de grabación, edición y producción de material de video y/o audio para acompañar a los comunicados de prensa y acciones publicitarias que el Ayuntamiento de Valle Gran Rey desarrolle, así como su incorporación y difusión a través de diferentes canales y formatos como los medios de comunicación habituales, páginas web y otros canales de difusión en Internet, redes sociales, etcétera. Considerando, que para la adecuada gestión de las mencionadas competencias en materia de



comunicación, difusión y promoción de la actividad institucional de interés general, desde el punto de vista de recursos personales, la Corporación no dispone de medios propios, ni personales ni materiales, para su realización debiendo recurrir a medios externos especializados, y siendo conscientes que los mismos requieren recursos técnicos y humanos específicos para este tipo de servicios, y ante la necesidad de disponer de los mismos y la inexistencia de medios propios y suficientes en la Institución para su realización, el Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey considera necesaria y de interés la contratación del servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.”

**III.-** Considerando, lo dispuesto en la Memoria Justificativa de fecha 08/08/2024 emitida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación como órgano de contratación, relativa al expediente para la licitación del contrato administrativo de servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey, por la que se establece que el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, esta contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un sólo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo.

**IV.-** Considerando, que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos derivados del presente expediente de contratación, en virtud de la Retención de Crédito de fecha 12/08/2024 con número de operación 17723, emitida por la Secretaría-Intervención de la Corporación bajo la aplicación presupuestaria 912 227 (Órganos de Gobierno. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales), cifrada en la cantidad de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

**II.-** El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP.) establece que “Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son



prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

III.- Asimismo, los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establecen que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano competente motivando la necesidad del contrato en los términos del mencionado artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Del mismo modo, el artículo 61 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público disponen todo lo relativo al órgano de contratación.

Por todo ello, habida cuenta de lo anteriormente expuesto, la Alcaldía-Presidencia del Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey como órgano de contratación, en virtud de las atribuciones que le están reconocidas por la legislación vigente y, concretamente, por lo establecido en los artículos 17, 28, 61, 116, 117, 159.6 y el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público; el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y sus reglamentos de desarrollo; las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Illtre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el presente ejercicio, y demás normas legales de aplicación, **DECRETA:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Incoar el expediente administrativo para la realización del contrato administrativo de **servicio de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Valle Gran Rey**, teniendo en cuenta el correspondiente Informe de Necesidad e Insuficiencia de Medios, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad total de **VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (29.502,04 €)** I.G.I.C. incluido, y desglosados en VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (27.572,00 €) del principal más el 7% que corresponden al tipo general del I.G.I.C., que suma MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.930,04 €), y sin división por lotes ya que conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP., la naturaleza del objeto del contrato posee unidad funcional, técnica y económica, lo que hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, esta contratación sin división en lotes implica una mayor y mejor coordinación en la ejecución de las prestaciones resultantes del tratamiento unitario del contrato, así como el abaratamiento de los costes del mismo al centralizarlo en un sólo prestatario, produciendo así una optimización de la ejecución global del servicio, al ser el control de su cumplimiento más efectivo.



**SEGUNDO.-** Ordenar, a los efectos oportunos, la realización de los trámites administrativos pertinentes para la contratación del referido contrato, entre otros, la publicación de los documentos correspondientes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, proceder a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y recabar los informes administrativos preceptivos.

Lo manda y firma electrónicamente al margen el Sr. Alcalde-Presidente, D. Borja Barroso Jiménez, ante mí, la Secretaria-Interventora Acctal., D.ª María Isabel Pérez Gutiérrez, de lo que doy fe.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valle Gran Rey, a la fecha de la firma.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

